

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2010-2034 *Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales.*

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de quince de diciembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la Tasa por Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua a domicilio, y una vez publicado edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 248 de 29 de diciembre de 2009 no se han interpuesto reclamaciones contra el mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, publicándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

TERCERO: ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL

Vistas las propuestas de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento efectuadas, para el próximo ejercicio de 2010 y referentes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y a la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Visto el informe emitido por la Secretaría - Intervención.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable y unánime de los seis concejales presentes, siendo nueve el número legal de miembros que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que afecta al Artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo I.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de abastecimiento de agua a domicilio que afecta al Artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo II.

Tercero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que afecta al artículo 8.4º del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo III.

Cuarto.- Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 34

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Quinto.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Sexto.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010 o el día de su publicación si esta fue posterior.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Cuota Tributaria

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	1,24	15,65
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,24	42,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,24	89,21
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,24	111,12
De 20 caballos fiscales en adelante	1,24	138,88
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,24	103,29
De 21 a 50 plazas	1,24	147,11
De más de 50 plazas	1,24	183,89
C) CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,24	52,43
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,24	103,29
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,24	147,11
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,24	183,89
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,24	21,91
De 16 a 25 caballos fiscales	1,24	34,43
De más de 25 caballos fiscales	1,24	103,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
De 750 a 999 kilogramos de carga útil	1,24	21,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,24	34,43
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,24	103,29
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,24	5,48
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,24	5,48
Motocicletas de más de 125 c.c hasta 250 c.c.	1,24	9,39
Motocicletas de más de 250 c.c hasta 500 c.c.	1,24	18,79
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,24	37,56
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,24	75,12

VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 34

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

5.1 La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal: 90,00 €.

5.2.2. Tarifa General; por cada vivienda, local comercial y todo tipo de instalaciones por tanto alzado: 59,07 €.

5.2.3. Sobre la tarifa se aplicará el IVA vigente que corresponda.

ANEXO III

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El artículo 8.4 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 8º.-CUOTA TRIBUTARIA.

4.-La cuota tributaria se fija en 65,80 euros anuales, o 16,45 euros trimestrales.

Soba, 5 de febrero de 2010.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2010/2034